



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EJECUTIVO SUSCRIPCION DOCUMENTOS
RAD. **2019-00075-00**
DTE: CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ
DDO: RAMIRO JOSE FERNANDEZ LOPEZ

Ingresa el presente proceso al despacho para efectos de continuar del trámite pertinente, sería el caso de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, y siguientes de ser posible, sino se observara que la acreedora Hipotecaria KELLY MELISSA PALENCIA BAEZ, no fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C. General del Proceso, es decir advirtiéndole que se le cita la condición ya mencionada, segundo que dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal, podrá haber valer su crédito hipotecario, dentro de este mismo proceso o en proceso separado.

Ahora bien, en auto de fecha 15 de febrero de 2021, este despacho, en razón a las comunicaciones enviadas por el demandante, ordeno tener como notificada a la acreedora KELLY MELISSA PALENCIA BAEZ y por no contestada la demanda, por su parte.

Lo anterior no era procedente por cuanto como ya se dijo la acreedora no fue notificada en debida forma, mucho menos se le puede tener por no contestada la demanda, por cuanto este no era el acto procesal que le correspondía, ejercer el derecho que le otorga el artículo 462 del C-G. del Proceso.

En estas condiciones, y en virtud de las facultades que le otorga a este funcionario judicial el artículo 42 del C. G. del proceso, y como los autos ilegales no atan al juez, se procederá a realizar control de legalidad, y se apartará de los efectos procesales del numeral 1 y 2 del auto de fecha 15 de febrero de 2021, y ordenará al demandante realizar en debida forma la citación y notificación a la acreedora hipotecaria KELLY MALISSA PALENCIA BAEZ.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER el **control de legalidad** sobre el presente diligenciamiento.

SEGUNDO: APARTARSE de los efectos procesales del numeral 1 y 2 del auto de fecha 15 de febrero de 2021.



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante realizar en debida forma, bajo los parámetros del artículo 462 del C. G. del Proceso, en concordancia con los artículos 291 y 292 ibidem, tal y como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b73fc035b955ac1369a2bc3d50e4a00703e61d12770aae69e9e3c4e2c4c68f**

Documento generado en 26/10/2022 11:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>